

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 029 de 5 de junio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MARINO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO MARINO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 5 de junio de junio, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO MARINO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO MARINO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades marinas;

TERCERO. EL INGENIERO MARINO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del funcionamiento de los sistemas existentes a bordo de un buque e instalaciones marinas;

CUARTO. EL INGENIERO MARINO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Organizar, gestionar, comercializar en empresas marítimas,
2. Vigilar y realizar todas las actuaciones necesarias para mantener la navegabilidad del buque,
3. Realizar operaciones mecánicas de las embarcaciones,
4. Administración Marítima y en tierra en instalaciones industriales, energéticas y otras relacionada con el sector,
5. Elaborar planes para contingencias de control de averías, y actuar eficazmente en tales situaciones,
6. Organizar y dirigir los procedimientos de emergencia a bordo,
7. Vigilar y controlar el cumplimiento de las prescripciones legislativas y de las medidas para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino,
8. Garantizar que se observan las prácticas de seguridad en el trabajo,

9. Realizar actuaciones sobre procedimientos asistenciales básicos, higiene y supervivencia en la mar y prestar primeros auxilios a bordo,
10. Optimizar el funcionamiento de todos los sistemas existentes a bordo de un buque e instalaciones marinas,
11. Realizar inspecciones, mediciones, informes y tasaciones en el ámbito de su especialidad,
12. Organizar y gestionar proyectos de reparación, instalación, modificación, optimización y mantenimiento de máquinas y sistemas de buques, dentro del ámbito de su especialidad, es decir, exploración y explotación,
13. Manejar la regulación y control de máquinas y sistemas marinos,
14. Operar, mantener, optimizar y reparar todos los sistemas existentes a bordo de un buque. Tipología de averías,
15. Gestionar y optimizar sistemas energéticos aplicados a instalaciones marinas,
16. Calcular, seleccionar, instalar y mantener propulsores marinos,
17. Realizar auditorías energéticas en el ámbito marítimo,
18. Diseñar o apropiar tecnologías medioambientales y sostenibilidad en el medio marino,
19. Asegurar la seguridad y protección del buque,
20. Manejar sistemas de gestión de la calidad y seguridad aplicada al buque, Auditorías de la gestión del buque,
21. Construcción naval,
22. Manejar sistemas principales, auxiliares y propulsores del buque. Frío y climatización,
23. Jefe u Oficial de Máquinas en buques de cualquier tonelaje,
24. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería marina,
25. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería marina,
26. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería marina,

QUINTO. EL INGENIERO MARINO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

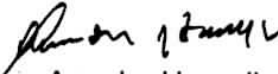
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente




 Ing. Rútilio Villarreal
 Representante del
 Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá


 Ing. Luis Olmedo Vasquez
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria


 Arq. Carla López
 Representante del
 Colegio de Arquitectos


 Arq. Lizandro Castrejon
 Representante de la Universidad
 de Panamá


 Ing. Ronny Kam
 Representante del
 Ministerio de Obras Públicas

